

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 58.

Gobierno civil de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Enero último me comunica la orden siguiente.

«Enterada la Reina de la comunicacion de V. S. fecha 27 del actual, ha tenido á bien disponer que para llenar las vacantes que resultan en la Diputacion de esa provincia por haber tomado asiento en las Cortes constituyentes D. Mariano Alvarez Acevedo y D. Manuel Vicente Garcia representantes de los partidos de La Vecilla y Astorga, se proceda á la eleccion de otros dos Diputados provinciales, con sujecion á lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto último.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y con el objeto de dar el debido cumplimiento á la preinserta Real resolucion, he acordado se observen las reglas siguientes.

1.^a Los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido de La Vecilla y Astorga en el momento de recibir esta circular la remitirán á los Alcaldes de los Ayuntamientos que comprende cada uno de ellos por el medio mas rápido á fin de proceder á la eleccion conforme á los términos prevenidos en la Real orden de 20 de Agosto último inserta en el Boletin extraordinario de 26 del mismo.

2.^a Los Alcaldes de los Ayuntamientos se personarán en la cabeza de partido precisamente el domingo 18 del corriente á las 10 de su mañana en la casa de Ayuntamiento; y bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma capital del partido, procederán en votacion secreta y por medio de papeletas á la eleccion del Diputado provincial que debe representarle.

3.^a Quedará elegido Diputado el que reuna mayoria absoluta de votos.

4.^a Si no resultase eleccion en el primer escrutinio se procederá al 2.^o entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, ó de los tres si llegara el caso de que se dividiesen por igual los sufragios entre este número.

5.^a En este 2.^o escrutinio resultará elegido el que obtenga la mayoria relativa.

6.^a En caso de empate decidirá la suerte.

7.^a Verificada la eleccion se estenderá el acta de su resultado, que firmarán todos los Alcaldes que hayan concurrido á la eleccion con el secretario de la cabeza de partido; de la cual se remitirán copias certificadas por el mismo con el V.^o B.^o del Alcalde Presidente, una á este Gobierno de provincia y otra á la Excmo. Diputacion provincial.

8.^a Los Diputados provinciales que resulten elegidos se servirán presentarse en esta Capital sin demora á tomar asiento, no admitiéndola la perentoriedad de los trabajos que pesan sobre la Corporacion provincial y la necesidad de que estén representados en ella todos los partidos judiciales.

Me prometo del celo y patriotismo de los Alcaldes constitucionales de la Vecilla y Astorga así como del que distingue á los de los Ayuntamientos de los mismos partidos darán á este servicio que tan de cerca interesa á sus administrados la importancia que se merece procurando en el acta de la eleccion la mas estricta legalidad. Leon 5 de Febrero de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 59.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 27 del próximo pasado dirige la siguiente

CIRCULAR.

«Habiendo consultado varios delegados de la cria caballar si el servicio que prestan los sementales de los depósitos de caballos padres que el Estado tiene establecidos en varias provincias ha de continuar siendo gratuito, se ha dispuesto, en beneficio de los criadores, prorogar esta gracia por el presente año y el venidero de 1856.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumpli-

miento, insertándose en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de este Ministerio y en los de las provincias para la general observancia; siendo de advertir que esta disposición se habrá de guardar, tanto en los depósitos que se hallan establecidos en la actualidad, como en los que fueren en el trascurso de los dos años citados."

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los ganaderos y demás fines que convengan. Leon Febrero 4 de 1855. =Patricio de Azórate.

Núm. 60.

En la Gaceta de Madrid del día 29 de Enero se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La institución de las enseñanzas de Maestros de obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores fue una consecuencia inmediata del desarrollo de los intereses materiales y de las necesidades públicas, que con ellos se crearon progresivamente.

De estas tres clases, bastante numerosas para llenar el objeto de su creación, la primera pudo en su origen considerarse absolutamente precisa para suplir, hasta donde fuese dable, la falta de Arquitectos, entonces muy escasos en número, por la interrupción de los estudios durante la guerra de la Independencia, y la completa paralización de todas las obras públicas de alguna importancia.

Por fortuna otras son ya las circunstancias, y otro también el estado de la ciencia y de las construcciones de todas estas clases que la demandan. La Real Academia de San Fernando produjo sucesivamente muchos y entendidos Arquitectos, cuyas luces y experiencia son hoy indispensables al Estado, á los pueblos y á los particulares. Con el progreso de la civilización y el desarrollo general de las ideas, perfeccionado el gusto, multiplicados los gozos de la vida, mayores las conveniencias sociales, otra la faz y el aspecto material de los pueblos, se exige ya del arte mas variedad y belleza, mas extensas aplicaciones, un carácter mas noble y elevado. No pueden actualmente las obras monumentales ser el producto de una receta invariable; se quiere la inspiración auxiliada por los buenos principios de la ciencia; la filosofía del arte; su emancipación de la rutina y del exclusivismo que le encadenaban; nunca se conseguirá generalizar esta deseada reforma, si los que deben realizarla, no han destinado largos años al estudio del arte y de las ciencias que le auxilian y engrandecen.

Así es como la carrera de los Maestros de obras, tal vez conveniente cuando fue establecida, y producto de una triste necesidad, no pudo, cuando esta ha cesado, conciliarse ni con el espíritu de la época, ni con sus adelantos en todos los conocimientos humanos, ni con los progresos del arte mismo. Mucho los Maestros de obras para simples Aparejadores; poco para verdaderos Arquitectos, ni les es dado descender al penoso mecanismo y al trabajo material de los primeros, ni elevarse á las grandes concepciones que el arte exige de los segundos. Ocupan pues en el profesorado un término medio, que ya no satisface ninguna indicación, y que nuestros mayores desconocieron, cuando con tanta gloria suya cultivaban las bellas artes, tributándoles una especie de culto. Los grandes maestros no contaban en ese período, entre sus

auxiliares, al Maestro de obras, sino al Aparejador, que ejecutaba sus elevados pensamientos, con la mas escrupulosa fidelidad.

No se pretende con estas consideraciones rebajar el mérito y desconocer los servicios prestados por los Maestros de obras. Al aplaudir la honradez y buen celo que manifestaron generalmente en el desempeño de sus funciones, se impugna solo la institución como incompleta, como poco conforme hoy al objeto que la produjo, como contraria á los progresos del arte y á las exigencias de la época. No son llamados ciertamente á satisfacerlas. Vestidos de unas atribuciones que se aproximan á las del Arquitecto, sin que se les hayan procurado todos los conocimientos que este adquiere en su larga carrera; personas por otra parte demasiado bien acomodadas generalmente para someterse á las operaciones mecánicas de la construcción material, tendrían para llenar el objeto mismo de su instituto, ó que traspasar mas de una vez los límites de su profesión, ó que rebajarla hasta el extremo de convertirse en Aparejadores. Aun reducidos á prestar este único servicio, se tocaría el inconveniente de que si para desempeñarle cumplidamente les sobran las teorías, les falta por otra parte la práctica necesaria para la ejecución material, y no cuentan tampoco con los hábitos que requiere un trabajo penoso y mal avenido con sus circunstancias particulares.

La clase de Directores de caminos vecinales es ya tan numerosa que, bastando á llenar cumplidamente todas las exigencias de la legislación del ramo, hay imposibilidad de dar colocación, según la categoría que su título les concede, á los muchos individuos que le han obtenido. Alégase á eso que la conservación de su enseñanza se halla hasta cierto punto en desacuerdo con el último Real decreto que crea los auxiliares de los Ingenieros de caminos. Y como además los Arquitectos son tambien Directores natos de los caminos vecinales, y deben dirigir los de las provincias donde se encuentran, no es ya fácil que puedan aplicar útilmente los individuos de la clase de que se trata, los conocimientos que han adquirido.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, considera necesaria la supresión de las enseñanzas particulares, así de los Maestros de obras, como de los Directores de caminos vecinales; pero respetando siempre los derechos adquiridos por los que han obtenido título, por los que se sometan á exámen precisamente dentro del término prefijado, y por los que se hallan matriculados en estas carreras.

Muchas consideraciones de interés público persuaden hoy la conveniencia de que los Maestros de obras sean sustituidos desde luego por hábiles Aparejadores.

Y como la mayor parte saldrán de las clases obreras, debe de consiguiente facilitárseles el estudio que necesitan, combinando las horas que en él se ocupen, con las de su trabajo; no exigirseles cantidad alguna por derechos de matrícula, exámen, certificaciones &c.; facilitárseles cuando sea posible los medios de concurrencia á las cátedras, y procurar que en su enseñanza se economicen las teorías para hacerla esencialmente práctica.

Otro interés y otro porvenir ofrecen la clase de Agrimensores. Indispensable por sus vastas aplicaciones, puede producir al Estado grandes ventajas, ya ocupada de la estadística, ya de la formación de la carta topográfica de España, ya finalmente del servicio de los particulares. Por fortuna, tanto la carrera de Agrimensores, como la de Aparejadores no exigen preparaciones especiales. Su enseñanza puede dividirse desde luego en dos cursos para los primeros, y en cuatro para los segundos, tal cual en el reglamento se propone.

Por último, como las enseñanzas de Maestros de obras, Directores de caminos vecinales y Agrimensores, no solo

se hallan establecidas hoy en la escuela especial de Arquitectura, sino tambien en varias Academias de Bellas Artes de las provincias: á fin de no lastimar los derechos adquiridos por los Profesores que las obtienen, justo parece que desempeñen ahora las de Aparejadores y Agrimensores, cuya creacion se propone.

Tales son las bases que, apoyado en el voto unánime de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, tengo la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. Madrid 18 de Enero de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me propone el Ministro de Fomento, cido el voto unánime de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las enseñanzas de Maestros de obras y Directores de caminos vecinales, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los que han obtenido título de estas profesiones, por los que sometiéndose á exámen dentro del plazo prefijado en la Real órden de 20 de Noviembre último, resulten aprobados, y por los que se hallen matriculados hasta esta fecha en dichas enseñanzas.

Art. 2.º En todas las Academias de Nobles Artes donde existian aquellas enseñanzas, se estableco otra de Aparejadores de obras, subsistiendo ademas la de Agrimensores.

Los Profesores que desempeñaban las cátedras de las enseñanzas suprimidas, obtendrán las que nuevamente se establecen.

Art. 3.º Concedo mi Real aprobacion al Reglamento para las escuelas de Aparejadores de obras y Agrimensores, habiéndose de publicar á continuacion del presente Real decreto, y advirtiéndole que la nueva enseñanza no se planteará hasta el curso inmediato.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hace saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se está siguiendo causa criminal de oficio, en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado la noche veinte y ocho del corriente mes en la Iglesia parroquial del pueblo de Quilos, en este partido, de un copon, liso tanto el vaso como la cubierta, su peso de unas veinte y dos á veinte y cuatro onzas de plata; una reliquia de Santo Tinso, la que se hallaba colocada sobre un pie de caliz y adornada con flores de color de rosa, el hueso del santo pasado por el medio con una cinta de seda encarnada, los dos extremos unidos, y sobre ellos un sello que figura un Santiago sentado con su bordon y calabaza, y en su círculo las letras que dicen *Sigilo ministris provinciali Sancti Jacobi*. Y una cruz de metal amarillo de tres cuartas de largo, y media vara el travesero; y con el fin pues de que tenga efecto la

captura de los ladrones y ocupacion de las alhajas robadas, se acordó insertarlo en los Boletines oficiales de las provincias de Lugo, Orense, Oviedo, Leon, Zamora y Valladolid, para que las autoridades locales, Guardia civil, empleados de la vigilancia pública y artifices plateros procedan á la retencion de las personas en cuyo poder se encuentren, ocupacion de las citadas alhajas y remision de unas y otras á este Juzgado con la oportuna seguridad. Dado en Villafranca del Bierzo á treinta y uno de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Gomez.—Por su mandado, Francisco Fol Ambascaas.

El Lic. D. Benito Villarino, Juez de primera instancia de este partido de Valdeorras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban de la Losa vecino del lugar de la Cuesta en la Calhena para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy sustanciando por robo de dinero á Diego Rodriguez vecino de Alijo verificado en el sitio llamado á Fuente do Carballo término de la Portela del Trigoal en uno de los días del mes de Agosto al venir de las siegas de Castilla; pues de no verificarlo así se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en el Barco y Enero veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Benito Villarino.—De su órden, José María Enriquez.

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se venden en pública y simultánea subasta á las 12 de la mañana del día 28 del corriente mes en las galorias de las casas consistoriales de la ciudad de Zamora, y en el pueblo de Fresno de la Polvorosa las hereditades de regadío y secano que á continuacion se espresan, radicantes en términos de dicho pueblo de Fresno de la Polvorosa, Yecilla, Berdenosa y Rodelga.

Una heredad que perteneció al curato del pueblo de Fresno de la Polvorosa que comprende 25 peduzos de tierra que componen 19 fanegas de tierra de regadío y 64 de secano. No se admitirá postora que no baje de 80.000 rs. vn.; advirtiéndose que dichas fincas están libres de todo gravámen.

FINCAS QUE PERTENECIERON A LA MITA DE ASTORGA.

Una tierra de regadío término de Fresno de la Polvorosa al sitio llamado de la Nagal que linda con otra del Mayorazgo de Reinoso, de Benavente y con otra de D. Antolin Cándido Frias de 8 fanegas de tierra.

Otra id. de secano á la Iglesia que linda con otra de D. Pedro Blanco Bobo y con herederos de José Hidalgo, de cabida 26 fanegas 8 celemines.

Otra id. de secano al mismo sitio que linda con otra del

- concejo y herederos de José Hidalgo de cabida 12 fanegas.
- Otra id. al mismo sitio que linda con otra del Mayorazgo de Reinoso y capellanía de los Turienzos de 2 fanegas de cabida.
- Otra id. en el mismo término que linda con otra de la fábrica de la iglesia de Fresno y Mayorazgo de Reinoso de cabida 8 fanegas.
- Otro id. término de dicho pueblo á las Linares hoy Pequejada que linda con otra de Domingo Bara y fábrica de la iglesia de cabida 12 fanegas.
- Otra id. en el Vago del Piñazo que linda con otra de herederos de José Hidalgo y D. Pedro Blanco Bobo de cabida 2 fanegas 8 celemines.
- Otra id. en el Vago del Lombo que linda con otra del Mayorazgo de Bustamante y prado del concejo de Fresno, de cabida una fanega cuatro celemines.
- Otra id. en el Vago del Grillo que linda con otra de la cofradía de las Animas y de la capellanía de los Turienzos de cabida 6 fanegas.

Las 8 fanegas de tierra de regadío y las 70 fanegas 8 celemines de sembradura de secano que contiene la anterior relacion se rematarán bajo el precio de 55,000 rs. vn. no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

- Una tierra sita en término de Fresno, á la Cruz de las Cañas que la divide el caño del concejo de cabida de 10 fanegas de sembradura; de ellas 2 de regadío y 8 de secano.
- Otra tierra al camino Astorgano que linda con raya del pueblo de Pobladora del Valle y con tierras de las huérfanas del mismo pueblo de tres fanegas de tierra de regadío.
- Otra en Fresno á la iglesia que linda con huertas de los vecinos del mismo de cabida 4 fanegas de regadío.
- Otra id. al Vago de la Almaciría que linda con la raya de Pobladora y del Mayorazgo de Reinoso de 4 fanegas de regadío.
- Otra tierra de secano en el Vago del Grillo que linda con otra de Blasco Obreros, y Segundo Anton de 4 fanegas de secano.
- Otra en dicho término de Fresno al Pico de abajo que linda con otra de la iglesia, Madrigón de la Acequia y Mayorazgo de Bustamante de cabida de 6 fanegas.
- Otra id. á Cuelbada que linda con prado del concejo y herederos de Domingo Bara de 4 fanegas de secano.
- Otra id. contigua á la anterior y los mismos linderos de 10 fanegas de sembradura de secano.
- Otra id. á Fuente Rodrigo que linda con prado del concejo y capellanía de los Turienzos de 4 fanegas de secano.
- Otra id. al Rabo de Can que linda con otra heredad que fue del curato capellanía de Sacerdos y Arrote de D. Fernando Gorgojo, de cabida 48 fanegas de secano.

Las anteriores 15 fanegas de sembradura de regadío y 84 de secano que contiene la anterior relacion, se rematarán bajo el precio de 76,500 rs. vn. no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

- Una tierra de regadío al camino de Comonte que la divide donde antes se decía Vago de Lorbacillo que linda con heredad que fue del curato, y prado y eras del concejo de cabida 6 fanegas de tierra.
- Otra id. en dicho Vago, donde hoy llaman la Mojada que linda con tierra de Fernando Alonso, Genaro Murillas y Caño del concejo de cabida una fanega seis celemines son de regadío y seis celemines de secano.
- Otra id. de regadío en los términos de Berdenosa y Rodelga á los Arenales que linda con arrote de herederos de

Manuel Panchon, prado de dichos concejos y tierras de Blas Rabo de cabida 4 fanegas, dos fanegas de secano y dos de riego.

- Otra id. de secano á el engrillo que linda con el camino de la barca de Pobladora, capellanía de Sacerdos, Mayorazgo de Reinoso y otros, de cabida 22 fanegas de sembradura.
- Otra dicha id. donde llaman la Mojada que linda con heredad que fue del curato, con arrote de D. Fernando Gorgojo y con otra de Fernando Alonso de 10 fanegas de sembradura de secano.
- Otra en el Vago de Valcabada que linda con otra de D. Pedro Blanco Bobo y otra que perteneció al curato, de 4 fanegas de secano.
- Otra id. en los mismos términos que linda con otra de D. Pedro Blanco Bobo y Martín Hidalgo de 4 fanegas de secano.
- Otra id. á Rabo de Can que linda con el Mayorazgo de Reinoso, erial de Manuel Gonzalez y la raya de Morales, de 8 celemines de secano.
- Otra id. en el mismo término que linda con otra del Mayorazgo de Reinoso, la encomienda de S. Juan y Martín Hidalgo de 8 celemines de secano.
- Otra id. en término de Berdenosa y Rodelga donde llaman Rabo Enquilla que linda con arrotos del concejo y tierras del cabildo de Astorga de 5 fanegas de secano.
- Otra id. en término de dichos pueblos que linda con otra de Pedro Lopez, Antonio Ramos y Manuel Panchon de 2 fanegas de secano.

Las anteriores 8 fanegas 6 celemines de tierra de regadío y las 48 fanegas 10 celemines de secano que contiene la anterior relacion se rematarán bajo el precio de 45,500 rs. vn.; no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad.

Todas las noticias y demas datos que quieran pedirse por los que intenten tomar parte en la licitacion de estas fincas, podrán darse dirigiéndose á D. Francisco de Ligeró vecino de Toro á cuyo cargo está la administracion de las mismas y encargado de su enagenacion. Madrid 5 de Febrero de 1855.—El Apoderado general del dueño de las fincas, Rafael Moreno.

Anuncio de fincas en arriendo.

El 18 del corriente se sacan á subasta en arriendo por 9 años todas las heredades labrantías y praderas que en el pueblo de Pajares de los Oteros pertenecen á la Excm. Sra. Duquesa de la Roca, y llevan Juan Díez y compañeros cuyo arriendo está cumplido.

Los que gusten mostrarse licitadores se presentarán dicho día en casa de Baltasar Alonso de la misma vecindad donde estará su Administrador para admitir proposiciones, sin que se puedan adjudicar interin no recaiga la aprobacion de S. E.